

criterio de equidad: que el primero es a base de la práctica y del procesalismo, en cambio el segundo es de más amplitud.

Para esto se consulta el Código de Procedimiento Civil y se ve que allí consta "criterio judicial de equidad", por lo que se conviene en usar la misma fórmula en estas reformas.

El señor doctor Bustamante opina que se amplíe más el plazo, porque parece que dos años es muy corto para que se pueda presentar el recurso de revisión. Que, por otra parte, también se debe incluir al Art. 331 del Código de Procedimiento Penal en este Decreto, porque tiene relación con los demás, es decir que inclusive cita los numerales 4º y 5º.

Se conviene en encargar al señor doctor Gallo la redacción de este punto.

El señor doctor Luna propone que en el artículo que sustituye al 333 del citado Código, después de "revisión" se ponga "conocerá ella misma del asunto y fallará sobre él con amplio criterio.....", etc., acordándose aceptar.

Por tanto, el quinto punto queda aprobado así:

"5º.- Sustitúyase el Art. 333 del Código de Procedimiento Penal con el siguiente:

"Art....- Cuando la Corte Suprema declare haber lugar a la revisión conocerá ella misma del asunto y fallará sobre él con amplio criterio judicial de equidad, siguiendo el trámite que creyere conveniente en cada caso y de acuerdo a los intereses de la justicia".

El resto del Decreto queda ratificado en la forma aprobada ayer.

Se continúa con el estudio del PROYECTO DE CODIGO NOTARIAL, dejándose suspenso el numeral 5º del Art. 22 del proyecto de los Notarios de Guayaquil, para dirimencia del señor doctor León.

Se sigue la lectura del anteproyecto elaborado por el señor Presidente, considerando el numeral 10 del Art. 22, de la Sección "De las Atribuciones y deberes de los Notarios".

Dicho numeral dice: "Conferir copias o compulsas certificadas o simples, manuscritas o mecanografiadas, de las escrituras y demás documentos constantes en los protocolos, libros, y en general en los archivos de su cargo."

El señor doctor Jramillo pide que se haga constar una disposición por la cual los Notarios asistan, a petición de una Asociación de trabajadores, a las Asambleas constitutivas de tales Asociaciones, con el objeto de que den fe de lo que allí ocurra. Que tal cosa pide por que en nuestra República han proliferado las asociaciones fantasmas de trabajadores, e inclusive se han nombrado Senadores Funcionales sin que existan ni hayan tenido vida esas asociaciones. Que el Estado no tiene estadísticas de nada y que, por medio de los americanos, se les ha entregado listas de asociaciones de trabajadores, de las cuales han desaparecido buena parte de ellas o se han formado de manera circunstancial.

Se suspende el estudio de este punto hasta el día de mañana.

Se levanta la sesión a las 2.15 de la tarde.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO AD HOC

Jct.

ACTA DE LA SESION DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1965.

Se instala la sesión a las 11.00 de la mañana, presidida por el señor doctor Gonzalo Gallo Subía por ausencia justificada del Presidente titular. Asisten los señores Vocales doctores Eduardo Santos Camposano, Luis Jaramillo Pérez y Jorge Luna Yépez.

Se revisa el proyecto de Decreto conteniendo reformas al CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL,

introduciéndose nuevos cambios y aprobándose así:

"LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO,

CONSIDERANDO:

"Que la administración de justicia en el campo penal requiere investir de mayores facultades a la Corte Suprema para que no se sacrifiquen los intereses de la justicia ni se afecte el derecho de libertad, sobre todo en los casos de revisión, que no contemplan todas las causales que en la práctica se presentan;

Que es deber del Poder Público dar las soluciones adecuadas para una eficaz administración de justicia;

En uso de las facultades de que se halla investida,

DECRETA:

las siguientes REFORMAS AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL:

Art. 1º.- Después del numeral 4º del Art. 328, añádase:

"5º.- En el caso de no encontrarse plenamente justificada la existencia de la infracción;y,

6º.- Cuando apareciere demostrado con nuevos hechos o elementos de prueba que el sentenciado no es responsable del delito que se le imputa".

Art. 2º.- Al final del Art. 329, agréguese lo siguiente: "El Juez remitirá los autos a la Corte Suprema para su resolución".

Art. 3º.- En el Art. 330, inciso segundo, después del numeral 4º, agréguese: "5º y 6º".

Art. 4º.- Sustitúyase el Art. 331 por el siguiente:

"Art. 331.- El recurso de revisión por cualquiera de las causales previstas en el Art. 328, podrá intentarse en cualquier tiempo después de ejecutoriada la sentencia.

Presentada la petición ante el juez respectivo, éste, sin más trámite, remitirá la solicitud y anexos presentados junto con el proceso que sirvió para el juzgamiento a la Corte Suprema, la cual, oídos el Ministro Fiscal y la parte solicitante, por sí o por medio del apoderado o defensor de oficio, resolverá sobre la legal interposición del recurso".

Art. 5º.- Sustitúyase el Art. 333 por el siguiente:

"Art. 333.- Cuando la Corte Suprema declare haber lugar a la revisión conocerá ella misma del asunto y fallará sobre él con amplio criterio judicial de equidad, siguiendo el trámite que creyere conveniente en cada caso y de acuerdo a los altos intereses de la justicia".

Si la Corte Suprema resolviere que no ha lugar el recurso de revisión, impondrá una multa hasta de cinco mil sucres al recurrente, y de ser malicioso el recurso, también al abogado patrocinante, pudiendo, además, suspendersele en el ejercicio profesional".

Art. 6º.- De la ejecución del presente Decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Justicia.

Dado, etc."

El señor doctor Gallo deja constancia que, conforme se le encargara ayer, ese mismo día entregó la redacción del Art. 331, ampliando el tiempo para que pueda presentarse el recurso de revisión. Que por esto, la redacción original que presentó fue la siguiente: "El recurso de revisión por cualquiera de las causales contempladas en el Art. 328, podrá intentarse durante el tiempo que dure la pena impuesta al reo". Que ahora ha quedado modificada esta disposición por el pedido que hiciera el señor doctor Jaramillo de que debería dejarse sin límite de tiempo para que, en caso de fallecimiento de un reo, sus familiares puedan solicitar la revisión para rehabilitar su memoria; o, de lo contrario, si ya hubiese cumplido la condena, también rehabilitar su honra.

Que el segundo inciso del Art. 331 del CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL vigente, es lo más

anárquico, por lo siguiente: que todos saben que cuando un juez concede un recurso pierde la jurisdicción; pero según lo que consta en ese inciso el juez sigue actuando y esto no puede continuar así sino que sea la Corte quien tenga esa facultad. Que en cuanto a la frase "resolverá sobre la legal interposición del recurso", la ha puesto porque esto constituye la primera etapa, que es calificar de legal o ilegal un recurso.

Ingresa el señor doctor René Bustamante Muñoz.

El señor doctor Jaramillo hace referencia a la invitación recibida por todos los señores Vocales, en forma individual, de la Federación Nacional de Médicos, que van a tener la Primera Asamblea Nacional del Ecuador. Que esa invitación parece una Circular, puesto que se les designa como Asesores Jurídicos de dicha Federación. Dice que no considera conveniente que se acepte tal designación en razón de que aquí se estudió la Ley de Federación Médica Nacional, en función de Comisión Jurídica, y que, además, las reformas a que lleguen en esa Asamblea deberán ser enviadas a esta Entidad para considerarlas y juzgar la conveniencia de introducirlas en la Ley. Propone que se les agradezca y se les exprese que, por la naturaleza de las funciones de esta Comisión, no es posible aceptar la designación de Asesores.

El señor doctor Gallo está de acuerdo con lo expuesto por el doctor Jaramillo, y agrega que, además, tanto él como el doctor Jaramillo están impedidos de actuar como Asesores, por ser Magistrados.

El señor doctor Luna dice estar de acuerdo en el fondo, pero que sería difícil el no ser hirientes al rechazar esa designación y propone que simplemente se les indique que la Comisión tendrá mucho gusto en atender las resoluciones a que hayan llegado en la Asamblea, y que nos fueran enviadas por la Junta Militar de Gobierno.

Ingresa el señor doctor Gonzalo León Vidal.

El señor doctor León dice que los médicos siempre han hecho resaltar la labor de la Comisión Jurídica, y siempre les han dispensado atenciones. Que la invitación cursada a los miembros de la Comisión, no es en calidad de miembros de ella sino en forma particular, que naturalmente las han dirigido acá porque en este lugar trabajan. Propone que en forma individual cada uno conteste a la Federación Médica.

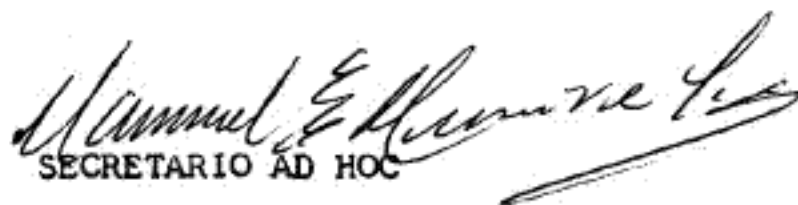
Así se acuerda.

Se da lectura al proyecto de contestación a las críticas aparecidas contra la LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL, redactado por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos, y se resuelve que algunos argumentos aducidos por los señores Vocales se incorporen al escrito, especialmente los relativos a las actitudes de la Corte Suprema y de su Presidente que cohonestan la de la Comisión, para lo cual se comisiona al doctor Bustamante para que redacte conjuntamente con el señor Presidente.

Se cruzan ideas sobre el particular, y se acuerda conforme lo resuelto arriba.

Se levanta la sesión a las 2.00 de la tarde.

PRESIDENTE


SECRETARIO AD HOC

Jct.

ACTA DE LA SESION DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1965

Se instala la sesión a las 11.00 de la mañana, presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores Eduardo Santos Campsano, Gonzalo Gallo Subía, Luis Jaramillo Pérez y Jorge Luna Yépez.

Actúa el Secretario ad hoc.